

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA EL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN CONTABLE, PRESENTADO POR TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN DÉCIMA CUARTA Y EL TRANSITORIO TERCERO DEL ACUERDO P/IFT/191217/914, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

ANTECEDENTES

I. Otorgamiento de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a la Comisión Federal de Electricidad.- El 10 de noviembre de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a la Comisión Federal de Electricidad un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de provisión y arrendamiento de capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, y la comercialización de la capacidad adquirida respecto de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

II. Decreto de Reforma Constitucional.- El 11 de junio de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Decreto"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.

III. Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.- El 14 de julio de 2014, fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR").

IV. Estatuto Orgánico.- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo,

el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última ocasión el 13 de julio de 2018.

V. Autorización de la cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión de la Comisión Federal de Electricidad a Telecomunicaciones de México.- El 23 de septiembre de 2015, el Instituto autorizó a la Comisión Federal de Electricidad, llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones con cobertura a nivel nacional, en favor de Telecomunicaciones de México, mediante Acuerdo P/IFT/230915/409.

VI. Otorgamiento de Título de Concesión para uso comercial con carácter de Red Compartida Mayorista de Servicios de Telecomunicaciones.- El 18 de enero de 2016, se otorgó a Telecomunicaciones de México un título de concesión con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 (treinta) años y cobertura nacional (en lo sucesivo, el "Título de Concesión").

VII. Expedición de la Metodología de Separación Contable.- El 19 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto, en su LIV Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/191217/914, el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas" (en lo sucesivo, el "Acuerdo de SC"), publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2017, y que entró en vigor el 30 diciembre del mismo año.

VIII. Presentación del programa de implementación por parte del concesionario.- El 22 de junio de 2018, mediante escrito firmado por el C. Gerardo Salinas Cano, subdirector de presupuesto y contabilidad, presentado en oficialía de partes del Instituto, al que se le asignó el número de folio 029943, Telecomunicaciones de México entregó su programa de implementación de separación contable.

IX. Solicitud de ratificación del representante legal de Telecomunicaciones de México para proponer el programa de implementación de separación contable.- El 12 de julio de 2018, el Instituto notificó a Telecomunicaciones de México el oficio IFT/221/UPR/DGDTR/139/2018, mediante el cual se previno al promovente para que indicara los preceptos que en el estatuto orgánico le otorgan facultades para actuar en representación de dicho organismo público descentralizado, o bien, exhibiera el instrumento notarial que acredite la

representación para realizar la entrega del programa de implementación a nombre de Telecomunicaciones de México. Al respecto, el 12 de julio de 2018, mediante escrito presentado en oficialía de partes del Instituto, al que se le asignó el número de folio 034920, Jorge Espinosa Mireles Zesati, director de la Red Troncal y apoderado legal de Telecomunicaciones de México, ratificó el oficio presentado el 22 de junio de 2018 en oficialía de partes, firmado por el C. Gerardo Salinas Cano.

X. Modificaciones al programa de implementación del concesionario.- El 2 de agosto de 2018, el Instituto notificó a Telecomunicaciones de México el oficio IFT/221/UPR/323/2018, mediante el cual le solicitó presentar su programa de implementación modificado, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles, en el que atendiera las observaciones del Instituto.

XI. Presentación del programa de implementación modificado por parte del concesionario.- El 21 de agosto de 2018, mediante oficio presentado en la oficialía de partes del Instituto, al que se le asignó el número de folio 040190, el C. Daniel Hidalgo Konishi, subdirector de la red troncal, y en suplencia por ausencia de Jorge Espinosa Mireles Zesati, director de la Red Troncal y apoderado legal de Telecomunicaciones de México, dentro del plazo concedido por el Instituto, presentó información en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio IFT/221/UPR/323/2018.

XII. Prevención sobre el programa de implementación modificado.- El 21 de septiembre de 2018, el Instituto notificó a Telecomunicaciones de México el oficio IFT/221/UPR/400/2018, mediante el cual previno a ese organismo público descentralizado para que en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, presentara información relacionada con el programa de implementación modificado que entregó el 21 de agosto mediante oficio con número de folio 040190.

XIII. Desahogo a la prevención sobre el programa de implementación modificado.- El 28 de septiembre de 2018, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto, al que se le asignó el número de folio 045741, el C. Jorge Espinosa Mireles Zesati, director de la Red Troncal y apoderado legal de Telecomunicaciones de México, dentro del plazo concedido por el Instituto, entregó información en relación con el requerimiento efectuado mediante el oficio IFT/221/UPR/400/2018.

XIV. Alcance al programa de implementación modificado.- El 11 de octubre de 2018, mediante oficio presentado en la oficialía de partes del Instituto, al que se le asignó el número de folio 047789, el C. Jorge Espinosa Mireles Zesati, director

de la Red Troncal y apoderado legal de Telecomunicaciones de México, presentó un nuevo programa de implementación modificado (en lo sucesivo, el "Programa Final de Implementación") en alcance al oficio presentado el 28 de septiembre de 2018, mismo que será objeto de análisis y, en su caso, de aprobación por parte de este órgano colegiado.

XV. Acuerdo modificador.- El 17 de octubre de 2018, el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/171018/624, emitió el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE APLICABLE A LOS AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES, AGENTES DECLARADOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO Y REDES COMPARTIDAS MAYORISTAS, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/191217/914 Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017", publicado en el DOF el 29 de octubre de 2018.

En virtud de los referidos Antecedentes señalados, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") así como en los artículos 1o. y 7o. de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En términos de lo dispuesto por el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica, y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

Conforme con lo previsto por la fracción III del artículo Transitorio Octavo del Decreto, el Instituto debe determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en el sector de telecomunicaciones e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecten la competencia y libre concurrencia, para lo cual, incluirán en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

El artículo 15 fracción I de la LFTR establece que es competencia del Instituto expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.

Por su parte, el artículo 292 de la LFTR establece que los concesionarios y las personas que cuenten con una autorización, cuando les sea aplicable, deberán proporcionar, asistir y facilitar información contable por servicio, región, función y componentes de sus redes, para cada una de las concesiones o autorizaciones otorgadas, sin perjuicio de la información que se les requiera en cualquier momento para el cumplimiento de las funciones del Instituto. Asimismo, señala que esta información se deberá presentar de acuerdo con la metodología, formato y periodicidad que para tal efecto establezca el Instituto.

Según lo dispuesto por el artículo 3, fracción XXXVIII, de forma correlativa con lo expresado por el artículo 141 de la LFTR, el Estado tiene la obligación de sujetarse a principios de neutralidad a la competencia, por lo que los concesionarios con participación pública quedan sujetos a dichos principios cuando sus fines sean comerciales.

En términos de los artículos 4º, fracciones I, V, inciso i), IX, incisos i) y ii), 6, fracción I, 21, 22, fracción I, 23, fracción XXI y 24, fracción VIII del Estatuto, corresponde al Pleno del Instituto regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y, a la Unidad de Política Regulatoria, de conformidad con las atribuciones que originariamente le corresponden, proponer al Pleno la metodología, formato y periodicidad, para que los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados, proporcionen al Instituto la información a que se refiere el artículo 292 de la LFTR.

En ese orden, el Instituto se encuentra facultado para resolver sobre la información que deben entregar los agentes económicos, entre ella, el programa de

implementación de la metodología de separación contable, conforme con lo previsto en el Acuerdo de SC.

SEGUNDO.- Obligación de presentar el programa de implementación. Como se señaló en el Antecedente VI del presente acuerdo, el 18 de enero de 2016, el Instituto otorgó a Telecomunicaciones de México un título de concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, razón por la cual Telecomunicaciones de México queda sujeto al Acuerdo de SC y, por tanto, obligado a cumplir lo dispuesto en el Transitorio TERCERO y correlativos, el cual dispone que los concesionarios y/o autorizados que a la entrada en vigor de la metodología de separación contable formen parte de un agente económico preponderante, de un agente con poder sustancial de mercado y/o se les haya otorgado una concesión con carácter de red compartida mayorista, deberán presentar por única vez el programa de implementación a que hace referencia la disposición DÉCIMA CUARTA del Anexo Único del Acuerdo de SC, como se señala a continuación:

"TERCERO.- Los concesionarios y/o autorizados que a la entrada en vigor de la presente metodología formen parte de un agente económico preponderante, con poder sustancial de mercado y/o se les haya otorgado una concesión con carácter de red compartida mayorista, deberán presentar por única vez el programa de implementación a que hace referencia la disposición DÉCIMA CUARTA del ANEXO ÚNICO dentro de los 40 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento, plazo que podrá ser prorrogado por única ocasión hasta por 20 días hábiles. La aprobación de dicho programa se sujetará a lo previsto en la referida disposición.

Asimismo, los concesionarios y/o autorizados deberán presentar, en su caso, la solicitud de autorización establecida en el numeral I de la disposición SEXTA, junto con el programa de implementación."

Por su parte, la disposición DÉCIMA CUARTA del Anexo Único del Acuerdo de SC establece que el programa de implementación debe contener una propuesta sobre cómo se entregará la información de separación contable conforme a lo establecido en la metodología y apartados de dicho acuerdo, en los términos siguientes:

"DÉCIMA CUARTA.- Los concesionarios y/o autorizados deberán presentar, para autorización del Instituto, un programa de implementación de la metodología de separación contable a más tardar al término del primer trimestre del siguiente año al que hayan sido declarados como agentes económicos preponderantes, con poder sustancial de mercado y/o se les haya otorgado una concesión con carácter de red compartida mayorista.

El programa de implementación debe contener una propuesta sobre cómo se entregará la información de separación contable conforme a lo establecido en la

presente metodología y sus apartados, y deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Servicios objeto de la separación contable que deben ser desagregados, y su descripción detallada;*
- b) Definición, justificación y descripción de las cuentas de costos e ingresos desagregadas en cada uno de los niveles del modelo;*
- c) Motivos de cargo y abono para cada cuenta y los criterios de reparto o asignación en que se basan;*
- d) Información a emplear y explicación de los métodos propuestos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el CAPÍTULO III de la presente metodología, y*
- e) Propuesta y justificación de vidas útiles de los activos.*

Los concesionarios y/o autorizados que conformen un mismo agente económico preponderante o con poder sustancial de mercado, de así considerarlo, podrán como parte de su programa de implementación, solicitar autorización del Instituto para presentar conjuntamente la información de separación contable.

El Instituto se reservará el derecho de revocar o modificar cualquier autorización de presentación conjunta de la separación contable. Para ello, notificará a los concesionarios y/o autorizados sobre dicha situación a efecto de que entreguen la información de separación contable del año siguiente bajo los términos dispuestos por el Instituto.

El programa de implementación se considerará aprobado salvo que el Instituto solicite modificaciones al contenido del mismo dentro de un plazo de 40 días hábiles posteriores a la fecha de presentación del mismo, en cuyo caso el concesionario y/o autorizado deberá atenderlas y presentar el programa de implementación modificado en un plazo no mayor a 20 días hábiles. En el supuesto de que el programa de implementación no atienda las modificaciones solicitadas, se considerará como no presentado.

Cuando los concesionarios y/o autorizados requieran modificar aspectos metodológicos de su programa de implementación vigente, deberán someter para autorización de Instituto su propuesta de programa modificado, mismo que será resuelto conforme a los plazos establecidos en el párrafo que antecede. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones de entrega de información de separación contable del año en curso.”

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la disposición SEGUNDA del Anexo Único del Acuerdo de SC establece que los concesionarios con participación pública o entes públicos concesionarios con carácter de redes compartidas mayoristas conforme a la LFTR, deberán sujetarse a los criterios y completar la información requerida en el APARTADO IV del mismo, conforme a lo siguiente:

"SEGUNDA.- Los concesionarios y/o autorizados que hayan sido declarados como agentes económicos preponderantes o agentes con poder sustancial de mercado por parte del Instituto, deberán sujetarse a los criterios y completar la información requerida en los APARTADOS I, II y III de la presente metodología, conforme a lo dispuesto en el APARTADO V.

Los concesionarios con participación pública o entes públicos concesionarios con carácter de redes compartidas mayoristas conforme a la LFTR, deberán sujetarse a los criterios y completar la Información requerida en el APARTADO IV de la presente metodología."

(Énfasis añadido)

De esta manera, los concesionarios con carácter de red compartida mayorista, están sujetos a la entrega del programa de implementación a que refiere la disposición DÉCIMA CUARTA del Anexo Único del Acuerdo de SC, en los términos de lo establecido en el APARTADO IV del referido acuerdo.

En este tenor, y a efecto de minimizar riesgos de divergencia entre la información entregada por los sujetos regulados y las obligaciones establecidas en la metodología de separación contable, se determinó que el Instituto revise el programa presentado por el concesionario para, en su caso, aprobarlo.

TERCERO.- Alcance del programa de implementación de los concesionarios con carácter de red compartida mayorista. Las disposiciones de separación contable aplicables a los concesionarios con carácter de redes compartidas mayoristas tienen un alcance significativamente distinto a las aplicables a los concesionarios y/o autorizados que conforman a los agentes económicos preponderantes y con poder sustancial de mercado, toda vez que tienen por objeto el monitorear e identificar si dichos agentes económicos se sujetan al principio de neutralidad a la competencia, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXXVIII y 141 de la LFTR.

Considerando lo anterior y con la finalidad de que la información que deben presentar los concesionarios con carácter de red compartida mayorista responda a las necesidades regulatorias del Instituto, en el APARTADO IV del Anexo Único del Acuerdo de SC, se señaló la información que deben entregar dichos concesionarios y se establecieron los formatos que deben presentar. A este respecto, los concesionarios con carácter de red compartida mayorista deben entregar información financiera referente a cuatro rubros: i) Estado de pérdidas y ganancias, ii) Balanza de activos y pasivos, iii) Estado de flujos de efectivo, y iv) Estudio de precios de transferencia. Lo anterior, se estableció en los términos siguientes:

"APARTADO IV

FORMATOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE REDES COMPARTIDAS MAYORISTAS

Con el fin de facilitar al Instituto información respecto en qué medida los concesionarios de redes compartidas mayoristas se sujetan al principio de neutralidad a la competencia, se requiere a estos agentes la siguiente información de carácter financiero:

- Estado de pérdidas y ganancias;*
- Balanza de activos y pasivos;*
- Estado de Flujos de Efectivo, y*
- Estudio de precios de transferencia.*

Asimismo, se deberá asegurar que en el Formato A4.1: Estado de pérdidas y ganancias, Formato A4.2: Balanza de activos y pasivos y Formato A4.3: Estado de Flujos de Efectivo de este apartado, se desagreguen oportunamente los siguientes conceptos en función de si los montos que recogen guardan relación con entidades públicas o no:

- Transacciones entre entidad pública y operador;*
- Ventas a gobierno por parte del operador;*
- Aportaciones de la entidad pública;*
- Contrataciones con gobierno;*
- Inversiones públicas;*
- Coinversiones;*
- Costo de autorizaciones, permisos y licencias;*
- Fideicomisos;*
- Fondos de reserva;*
- Apoyos;*
- Subsidios;*
- Transferencias;*
- Fondos de inversión mutuos;*
- Financiamiento público;*
- Aportaciones de capital;*
- Garantías de cumplimiento, y*
- Acciones, partes sociales y capital social.*

(...)

Adicionalmente, se advierte que los concesionarios con carácter de red compartida mayorista deberán desagregar conceptos para cada uno de los rubros a fin de identificar si las cuentas propuestas en el programa de implementación guardan relación con entidades públicas. Cabe señalar que, en el caso del estudio de precios de transferencia, en el Acuerdo de SC se estableció que los sujetos regulados deben entregar al Instituto la información y documentos que les permiten cumplir con las obligaciones previstas en las fracciones IX y XII del artículo 76, y fracción II del artículo 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como cualquier información relativa a los precios de transferencia que derive de reformas a dicha ley.

CUARTO.- Análisis del Programa Final de Implementación. El Instituto llevó a cabo la revisión de la información presentada por Telecomunicaciones de México, a efecto de validar que el Programa Final de Implementación atiende lo establecido en el Acuerdo de SC, en lo aplicable a los concesionarios con carácter de redes compartidas mayoristas.

Por lo que hace a los concesionarios con carácter de red compartida mayorista, y de conformidad con lo establecido en el APARTADO IV del Anexo Único del Acuerdo de SC, la revisión efectuada por el Instituto incluyó los siguientes aspectos:

- Análisis de la información presentada por el concesionario y el nivel de desagregación del Estado de pérdidas y ganancias, Balanza de activos y pasivos, Estado de flujos de efectivo y Estudio de precios de transferencia.
- Revisión de la razonabilidad y correspondencia de los rubros y su desagregación entre la parte relacionada con autoridades públicas y la que no lo está.
- Revisión de las justificaciones y descripciones reportadas para cada uno de los conceptos contemplados en el APARTADO IV.

4.1 Información de carácter financiero

Dadas las diversas actividades de Telecomunicaciones de México, este creó en los distintos estados financieros, dos categorías o cuentas: "TELECOMM - Serv. Finan. Básicos, Serv. Teleg, y Serv. Satelitales" y "TELECOMM - Red Troncal", siendo en esta última en donde se concentra la información relacionada con los servicios regulados por el Instituto, según las descripciones aportadas por el concesionario. Asimismo, presentó el desglose sobre la información relacionada con autoridades públicas y la que no lo está, para las cuentas asociadas con "TELECOMM - Red Troncal".

Dicha estructuración de la información se considera adecuada toda vez que brinda claridad respecto de aquellas cuentas que serán materia de observancia particular en los reportes de separación contable que sean entregados anualmente, además de que evita generar cargas administrativas innecesarias en aquellas categorías o cuentas asociadas a servicios fuera del alcance de las atribuciones del Instituto en materia de separación contable, como son los servicios financieros, telegráficos y satelitales.

4.1.1 Estado de pérdidas y ganancias

De la información entregada por el concesionario, se advierte que Telecomunicaciones de México presentó el formato correspondiente, desagregó diversas cuentas e incluyó las descripciones de cada una de ellas.

En el caso de las cuentas de ingresos relacionadas con la red troncal, Telecomunicaciones de México incluyó las siguientes:

- Servicio de enlaces
- Servicio de solución integral de conectividad
- Servicio de alojamiento
- Servicio de conectividad
- Servicio de Internet

Respecto a las cuentas de costos y gastos de operación, relacionadas con la red troncal, el concesionario presentó la siguiente desagregación:

- Servicios personales
- Materiales y suministros
 - Proveedores por enlaces
 - Proveedores por solución integral
 - Proveedores por Internet
- Servicios Generales

De lo anterior se advierte que el concesionario incluyó una mayor desagregación de cuentas que la señalada en el Acuerdo de SC, lo cual se considera adecuado ya que brindará mayor transparencia y facilitará la revisión sobre si se cumple con el principio de neutralidad a la competencia.

4.1.2 Balanza de Activos y Pasivos

De la información presentada por el concesionario, se advierte que Telecomunicaciones de México presentó el formato correspondiente, adecuándolo de forma congruente con lo que se observa comúnmente en un balance de prueba de un concesionario de telecomunicaciones, así como las descripciones de cada una de las cuentas. En lo referente a la red troncal, en la categoría de activo circulante desagregó cuentas por cobrar por servicio y de ingresos provenientes de la asociación público-privada. En la categoría de activo no circulante, incluyó cuentas estándar sobre mobiliario, terrenos y maquinaria (entre otros), así como aquella asociada con el título de concesión. Finalmente, en la categoría de pasivo y capital contable, el concesionario incluyó cuentas estándar de una balanza de activos y pasivos.

De lo anterior se advierte que el concesionario incluyó una mayor desagregación de cuentas que la señalada en el Acuerdo de SC, lo cual se considera adecuado ya que brindará mayor transparencia y facilitará la revisión sobre si se cumple con el principio de neutralidad a la competencia.

4.1.3 Estado de flujos de efectivo

De la información presentada por el concesionario, se advierte que Telecomunicaciones de México presentó el formato correspondiente, adecuándolo de forma congruente con lo que se observa comúnmente en un estado de flujos de efectivo de un concesionario de telecomunicaciones, así como las descripciones de cada una de las cuentas.

En lo referente a la red troncal, incluyó cuentas relacionadas con las categorías de actividades de operación, inversión y financiamiento, así como con transacciones no monetarias de actividades de inversión, entre las cuales desagregó cuentas relacionadas con la operación, adquisición de propiedades y equipo, y préstamos, entre otras.

De lo anterior se advierte que el concesionario incluyó una mayor desagregación de cuentas que la señalada en el Acuerdo de SC, lo cual se considera adecuado ya que brindará mayor transparencia y facilitará la revisión sobre si se cumple con el principio de neutralidad a la competencia.

4.1.4 Estudio de precios de transferencia

El concesionario señaló que presentará la información que prepare para la autoridad fiscal en los mismos términos en que esta se lo requiera.

4.2 Conceptos adicionales

Con relación a los conceptos indicados en el APARTADO IV del Acuerdo de SC, Telecomunicaciones de México presentó la descripción y justificación para la desagregación o inclusión de cada uno de los rubros solicitados. En particular, el concesionario adicionó el concepto "Acciones, partes sociales y capital social" en la Balanza de Activos y Pasivos. Por lo que hace al resto de los conceptos, Telecomunicaciones de México proporcionó la descripción de cada uno y señaló el formato/rubros en los cuales ya estarían contemplados dichos conceptos, o bien, la explicación de por qué no resulta aplicable la desagregación de estos.

A este respecto, se advierte que la no desagregación de determinados conceptos resulta razonable, al tratarse de cuentas que pueden estar agregadas en otras que reflejen aportaciones del mismo tipo, o bien, que por su naturaleza no representan en sí mismas una transacción o activo que deba registrarse.

En conclusión, atendiendo a la revisión efectuada por el Instituto, se considera que la propuesta del programa de implementación presentada por Telecomunicaciones de México, cumple con lo mandatado en el Acuerdo de SC, toda vez que la información provista por el concesionario atiende a los principios señalados en dicho acuerdo, tales como causalidad, materialidad, relevancia y suficiencia, se incluyen todos los formatos solicitados (Estado de pérdidas y ganancias, Balanza de activos y pasivos, Estado de flujos de efectivo y manifestación respecto del Estudio de precios de transferencia), el nivel de desagregación de cuentas resulta adecuado, la relación entre los diversos conceptos es consistente, y se identifican claramente aquellos relacionados con autoridades públicas. Asimismo, se incluyen los conceptos listados en el APARTADO IV, además de ofrecer justificaciones razonables para aquellos conceptos no desagregados. Por lo tanto, el programa permitirá revisar si se alcanza el objetivo regulatorio definido para la separación contable de las redes compartidas mayoristas, relativo al principio de neutralidad a la competencia.

Por las razones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción XXXVIII, 7, 16, 141 y 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículos 1, 4, fracción I, y 6, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como las disposiciones SEGUNDA, párrafo segundo y DÉCIMA CUARTA y Transitorio TERCERO del Anexo Único del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas", publicado en el Diario

Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el programa de implementación presentado por Telecomunicaciones de México a que refieren la disposición DÉCIMA CUARTA y el Transitorio TERCERO del Anexo Único del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas”.

SEGUNDO.- El programa de implementación a que refiere el acuerdo PRIMERO deberá utilizarse por el concesionario para la entrega de la información de separación contable en los términos del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas”, y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones al mismo.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a Telecomunicaciones de México.

(FIRMAS DE LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES)

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXII Sesión Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2018, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/311018/655.

Los Comisionados Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo asistieron, participaron y emitieron su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.